

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-
402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013.

México, D. F. a, 15 de abril de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARTHA YOLANDA ACUÑA MEDINA, administradora única de la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N71-2012, convocada por la contratación de servicios médicos subrogados; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7752/2012 del 31 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-371/2012, IN-387/2012 e IN-402/2012 integrados con motivo de las inconformidades interpuestas por la C. MARTHA YOLANDA ACUÑA MEDINA, representante legal de la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 2 -

efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez se desprendió que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, una presentada ante esta autoridad, y las otras dos remitidas por el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Aguascalientes del Órgano Interno de Control en el referido Instituto, así como por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, respectivamente, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden.-----

- 3.- Por oficio número 018001 150100/014/12 de fecha 03 de enero de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de enero de 2013, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7265/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-N71-2012, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición de los bienes objeto de la licitación, implicaría correr el riesgo de diferimiento en las citas para realizar los estudios, interrumpir los tratamientos de los pacientes que padecen de enfermedades detectables con los diagnósticos que se obtienen de estos estudios y que de no atenderse con la oportunidad necesaria se esta en riesgo del deterioro de la salud de la derechohabiente, por lo cual es de vital importancia contar con esos servicios subrogados, ya que la capacidad instalada del Instituto se encuentra rebasada por la demanda de atención; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/ 320 /2013, de fecha 08 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N71-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 018001 150100/014/12 de fecha 03 de enero de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de enero de 2013, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7265/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que la junta de aclaraciones, el evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como el fallo fueron atendidos en tiempo y forma conforme a lo establecido en la convocatoria; asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/ 0321 /2012 04 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su interés convenga.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-
387/2012 e IN-402/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 3 -

- 5.- Por oficio 018001 150100/0132/12 de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de enero de 2013, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7265/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 6.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el C. VÍCTOR ESTUARDO HERRERA ORADO, representante legal de la empresa STAR MÉDICA, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de marzo del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 03 de diciembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 07 de enero de 2013, así como las de la empresa STAR MÉDICA, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2013 en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 1761 /2013, de fecha 12 de marzo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 26 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARTHA YOLANDA ACUÑA MEDINA, administradora única de la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"*. (transcrito líneas anteriores).-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-
387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa STAR MÉDICA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 28 de marzo del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N71-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la empresa tercero interesada no presentó en su propuesta técnica, la documentación establecida en el anexo 7 B de la convocatoria, respecto de las partidas 3 y 5, ya que no exhibió la cédula de especialidad en radiología y métodos de imagen, como se solicita en el servicio de tac corporal con o sin medio de contraste, con o sin apoyo de anestesia, resonancia magnética, angiografía simple, con o sin medio de contraste, con o sin apoyo de anestesia y densitometría ósea, en los cuales se solicita cédula de especialidad, sin embargo, la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., solamente presentó un documento que hace la vez de título profesional, que solo determina que realizó sus estudios, pero no exhibe cédula con efectos de patente, esto es, que el Médico Radiólogo debe contar con certificación vigente de la especialidad, así como Cédula de la Especialista en Radiología e Imagen, otorgada por la Dirección General de Profesiones. -----

Que el documento aludido no presenta el número de registro de cédula, por lo tanto nuevamente se demuestra que incumple con los requisitos solicitados, pues la convocante al solicitar estrictamente la cédula de la especialidad para las partidas 3 y 5, en el anexo 7 B, dejó en claro

que el simple título de la especialidad en radiología e imagen, no acredita para la convocante la facultad de poder ejercer en dicha especialidad. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la empresa STAR MÉDICA, S.A. de C.V., presentó en su propuesta una autorización expedida por la Dirección General de Profesiones, en donde en la parte superior derecha del documento claramente establece el número de Cédula de Especialidad en Radiología e Imagen, siendo éste el número 0023682, adicionalmente para constatar la validez de ésta cédula u otra diversa, la Secretaría de Educación Pública estableció un sitio oficial en Internet <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx> a efecto de que cualquier ciudadano pueda constatar la validez de las Cédulas de Especialidad expedidas por la Secretaría de Educación Pública. -----

Que el documento motivo de controversia cumple con lo solicitado por la Convocante en virtud de que se puede constatar la especialidad del médico, la cual es en Radiología y Métodos de Imagen, lo que da certeza a la convocante para prestar los servicios médicos subrogados, en virtud de que está expedido por la Secretaría de Educación Pública, así como que se cuenta con número de Cédula Profesional en la especialidad requerida, de ahí que la propuesta técnica que la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., resulta ser solvente, garantizando las mejores condiciones para contratar un servicio para el Instituto, requisito apegado a total legalidad.-----

Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, la convocante procedió a evaluar técnicamente la propuesta de la referida empresa, ya que la autorización que adjuntó a su propuesta acredita la información requerida por la convocante, quedando claramente cubierta con la información contenida en la propuesta de la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V. -----

Razonamientos expresados por la empresa STAR MÉDICA S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que su mandante entregó en su propuesta los documentos a que se refiere el Anexo 7-B de la convocatoria, esto es, sí adjuntó la cédula de especialidad otorgada por la Dirección General de Profesiones, visible a folios 000127.-----

Que el documento que llama título profesional es sin duda la cédula de especialidad que acredita al médico Miguel Ángel Yañez Moneda como especialista en radiología y métodos de imagen, ello es así porque un título es expedido por la institución educativa, en tanto que la cédula profesional es expedida o autorizada por la Dirección General de Profesiones, ahora bien, el número de cédula 0023682 tipo A1 puede ser consultada en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, en la cual se advierte que el médico Miguel Ángel Yañez Moneda, cuenta con la especialidad en radiología y métodos de imagen.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de marzo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 6 -

- A).- Las presentadas por la inconforme en sus escritos de fecha 03 de diciembre de 2012 que obran a fojas 08 a la 042 del expediente IN-371/2012, las visibles a fojas 009 a 073 del expediente IN-387/2012 y las visibles a fojas 010 a la 044 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 3,495, pasada ante la fe del Notario Público número 11, del Estado de Aguascalientes, de fecha 19 de noviembre de 1991, Escritura Pública número 9,240, pasada ante la fe del Notario Público número 36, del Estado de Aguascalientes, de fecha 05 de diciembre de 2007; Escritura Pública número 18,176, pasada ante la fe del notario Público número 14, del Estado de Aguascalientes, de fecha 21 de diciembre de 1998; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. MARTHA YOLANDA ACUÑA MEDINA, así como la presuncional Legal y Humana. -----
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2013 visibles a fojas 094 a la 1015, del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictámenes de Disponibilidad Presupuestal; impresión de pantalla de la página del Registro Nacional de Profesiones; propuesta de la empresa STAR MÉDICA, S.A de C.V., Resumen de la Convocatoria de la Licitación número LA-019LGYR032-N71-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, convocatoria de la licitación número LA-019GYR032-N71-2012; Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2012; Acta de presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación en comento de fecha 30 de octubre de 2012; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2012; Oficio número 018001 150100/0014/12. -----
- C).- Las de la empresa STAR MÉDICA, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, visibles a fojas 1061 a la 1096 de los autos administrativos, consistentes en: Escritura Pública número 28,460 pasada ante la fe del Notario Público número 42, de fecha 13 de febrero de 2012, cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades, contrato número S250360 de fecha 07 de diciembre de 2012, CD que contiene la propuesta de la empresa STAR MÉDICA, S.A de C.V., así como la presuncional Legal y Humana. -----
- V.- **Consideraciones.** - Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2012, respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo, las cuales que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acto de fallo de fecha 23 de noviembre de 2012, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación contenido en el punto 9 de la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 7 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, había cuenta que de los criterios de evaluación contenidos en el punto 9 de la convocatoria, en relación directa con el artículo 36 último párrafo de la Ley de la materia, se desprende, en la parte que interesa, lo siguiente:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (Seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones
..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
..."

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que observó la convocante al evaluar la propuesta de la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., respecto al requisito materia de la inconformidad, solicitando en el anexo 7-B, en los siguientes términos:-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 8 -

ANEXO NUMERO 7 "B"

SERVICIO A SUBROGAR	REQUISITOS DE CONTRATACION
TAC CORPORAL CON O SIN MEDIO DE CONTRASTE, CON O SIN APOYO DE ANESTESIA	1. TITULO MEDICO CIRUJANO EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD RECONOCIDA POR LA SEP 2. CEDULA DE PROFESIONES 3. RECONOCIMIENTO O CERTIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE LA PROFESIÓN QUE LO ACREDITE COMO MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y METODOS DE IMAGEN. 4. CÉDULA DE ESPECIALIDAD 5. PERMISO DE MEDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD 1. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD
RESONANCIA MAGNETICA, ANGIOTOMOGRAFIA SIMPLE, CON O SIN MEDIO DE CONTRASTE, CON O SIN APOYO DE ANESTESIA	1. TITULO MEDICO CIRUJANO EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD RECONOCIDA POR LA SEP 2. CEDULA DE PROFESIONES 3. RECONOCIMIENTO O CERTIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE LA PROFESIÓN QUE LO ACREDITE COMO MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y METODOS DE IMAGEN. 4. CÉDULA DE ESPECIALIDAD 5. PERMISO DE MEDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD 6. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD
DENSITOMETRIA ÓSEA	1. TITULO MEDICO CIRUJANO EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD RECONOCIDA POR LA SEP 2. CEDULA DE PROFESIONES 3. RECONOCIMIENTO O CERTIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE LA PROFESIÓN QUE LO ACREDITE COMO MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y METODOS DE IMAGEN. 4. CÉDULA DE ESPECIALIDAD 5. PERMISO DE MEDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD 6. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD

De lo que se tiene que la convocante solicitó cédula de especialidad y la empresa tercero interesada para dar cumplimiento al requisito solicitado en el Anexo 7B de la convocatoria, adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 113 del expediente en que se actúa, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente: -----

Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-
387/2012 e IN-402/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 9 -



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

0000127

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

AUTORIZACIÓN NO. AECEM-23682

M. C. Y P. MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ MONEDA
PRESENTE

En relación a la solicitud que usted presentó, para ejercer la especialidad en
RADIOLOGÍA Y MÉTODOS DE IMAGEN, se ha dictado un Acuerdo cuyo texto es el
siguiente:

ACUERDO.- Visto el dictamen que antecede y conforme a lo previsto
en los numerales 5º y 23º fracción III de la Ley Reglamentaria del
Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el
Distrito Federal y toda vez que el interesado posee el Título Profesional de:

MEDICO CIRUJANO Y PARTERO

y la cédula número 1286140 con efectos de patente para el Ejercicio
Profesional, en virtud de que ha acreditado haber cursado los estudios
previstos, en los planes correspondientes a la especialidad de referencia,
procede expedir a su favor:

AUTORIZACION PARA EJERCER LA ESPECIALIDAD EN
RADIOLOGIA Y METODOS DE IMAGEN

En consecuencia hágase la inscripción respectiva.

La presente quedó debidamente registrada a fojas 205-11 del Libro
A007 de Autorizaciones Definitivas.

S. E. P.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

México, D. F., 14 de marzo del 2000.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
DIRECTOR DE AUTORIZACION
Y REGISTRO PROFESIONAL

LIC. ROBERTO SANDOVAL HERNANDEZ

MAD:00/00

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de
aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 10 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo siguiente: 1.- En la parte superior se aprecia el número de autorización [REDACTED] 2.- Es emitido por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; 3.- Autoriza al médico [REDACTED] para ejercer la especialidad en radiología y métodos de imagen, es decir, la empresa tercero interesada para dar cumplimiento al anexo número 7B de la convocatoria, presento una autorización para ejercer la especialidad de radiología y métodos de imagen emitido por la autoridad facultada para ello, la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.-----

Ahora bien, es cierto que se requirió en el Anexo 7B de la convocatoria cédula de la especialidad, sin embargo, también cierto es, que la autorización anteriormente analizada cumple con el objetivo del requisito solicitado en la convocatoria que es la autorización por parte de la Dirección General de Profesiones de ejercer la especialidad de radiología y métodos de imagen, tal y como se dispone en los artículos 5 y 23 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que indican:-----

"ARTÍCULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate."

"ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

...
III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;

Preceptos legales de los cuales se desprende que para ejercer una o varias especialidades se requiere la autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente haber obtenido el título relativo en los términos de Ley y comprobar de forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate, información que se desprende de la autorización número [REDACTED] que la Dirección General de Profesiones le expidió al médico [REDACTED] para ejercer la especialidad en Radiología y Métodos de Imagen, en virtud de contar con el Título de Médico cirujano y partero, haber cursado los estudios previstos en los planes correspondientes a la especialidad de referencia, de donde se tiene que dicho documento cumple con el objetivo para el que se expide la cédula profesional, esto es, se cuenta con la autorización para ejercer una profesión o especialidad correspondiente.-----

La situación anterior fue considerada por el área convocante al evaluar la propuesta de la empresa tercero interesada, como lo señala en su informe circunstanciado en los siguientes términos: *la empresa STAR MÉDICA, S.A. de C.V., presentó en su propuesta una autorización expedida por la Dirección General de Profesiones, en donde en la parte superior derecha del documento claramente establece el número de Cédula de Especialidad en Radiología e Imagen, siendo éste el número 0023682, ...con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP, procedió a evaluar técnicamente las proposiciones..., dicho documento acredita la información requerida por la convocante quedando claramente cubierta con información contenida como se corrobora con la propuesta técnica del licitante adjudicado y tercero interesado STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., mismo que cumplió con el requisito por lo cual*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 11 -

no se afecta la solvencia de la proposición ni se incurrió en violaciones procesales al momento de realizar su análisis técnico, apegándose la convocante a derecho, evaluando de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la propia convocatoria en su numeral 9 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.-----

Aunado a lo anterior y a efectos de mejor proveer en el presente asunto, esta Autoridad accedió al sitio oficial en Internet <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx>, advirtiéndose que el número de cédula 23682 corresponde al médico [REDACTED] en la especialidad de Radiología y Métodos de Imagen, corroborándose dicha información con la documental visible a fojas 117 del expediente en que se actúa, que en vía de prueba adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, consistente en la impresión de la página de la Secretaría de Educación Pública, de donde se advierte que el médico M [REDACTED] cuenta con la cédula número 023682, que corresponde a la especialidad en Radiología y Métodos de Imagen. -----

Luego entonces, cobra relevancia lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado en la parte que indica que *el documento motivo de controversia cumple con lo solicitado por la Convocante en virtud de que se puede constatar la especialidad del médico, la cual es en Radiología y Métodos de Imagen, lo que da certeza a la convocante para prestar los servicios médicos subrogados, en virtud de que está expedido por la Secretaría de Educación Pública, así como que se cuenta con número de Cédula Profesional en la especialidad requerida*, lo anterior es así, toda vez que como se indicó líneas arriba, si bien es cierto la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., no adjuntó la cédula de especialidad que se solicitó en el Anexo 7B de la convocatoria, también cierto es que la autorización que adjuntó la referida empresa con su propuesta, cumple con el objetivo del requisito solicitado en la convocatoria, que es la autorización por parte de la Dirección General de Profesiones para ejercer la especialidad de radiología y métodos de imagen. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que *la empresa STAR MEDICA, S.A. DE C.V., solamente presentó un documento que hace la vez de título profesional, que solo determina que realizó sus estudios, pero no exhibe cédula con efectos de patente, esto es, que el Médico Radiólogo debe contar con certificación vigente de la especialidad, así como Cédula de la Especialista en Radiología e Imagen, otorgada por la Dirección General de Profesiones. Que el documento aludido no presenta el número de registro de cédula, por lo tanto nuevamente se demuestra que incumple con los requisitos solicitados, pues la convocante al solicitar estrictamente la cédula de la especialidad para las partidas 3 y 5, en el anexo 7 B, dejó en claro que el simple título de la especialidad en radiología e imagen, no acredita para la convocante la facultad de poder ejercer en dicha especialidad, toda vez que en primer término, es preciso señalar que el documento que adjuntó la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., con su propuesta, no es un título profesional, puesto que el título profesional en términos de la legislación aplicable será aquel que se expida por la Institución educativa en donde el alumno o estudiante cursó sus materias para alcanzar el grado correspondiente, lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que indican:-----*

"CAPITULO III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

SECCION I

Títulos expedidos en el Distrito Federal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 12 -

ARTÍCULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

ARTÍCULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos."

Preceptos legales que disponen que los títulos profesionales en el Distrito Federal serán expedidos por las instituciones que impartan educación profesional, y el caso concreto, la autorización que exhibió la empresa tercero perjudicado dentro de su propuesta, no se trata de un título profesional, puesto que no está expedido por una Institución de Educación Profesional, sino por la Dirección General de Profesiones, quien, en el ámbito de su competencia y facultades previstas en el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se encuentra la de expedir autorizaciones para ejercer la especialidad correspondiente, documento que en el caso particular adjuntó la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., de ahí que no le asiste la razón a la empresa inconforme cuando refiere que el documento que adjuntó la empresa ganadora se trata de un título profesional.-----

En segundo término y contrario a lo expuesto por la empresa accionante en el sentido de que la autorización exhibida por la empresa ganadora no acredita para la convocante la facultad de poder ejercer en la especialidad de Radiología y Métodos de Imagen, se indica que dentro de las facultades inherentes a la Dirección General de Profesiones consagradas en el artículo 23 de la Ley mencionada, se desprende que dentro de las mismas se encuentra la de autorizar el ejercicio de una especialización, y el documento exhibido por la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., junto con su propuesta, es la autorización que la Dirección General de Profesiones le otorgó al médico MIGUEL ÁNGEL YAÑEZ MONEDA para ejercer la especialidad en radiología y métodos de imagen, igualmente cuenta con un número de autorización que es el correspondiente a la cédula de la mencionada especialidad luego entonces, el referido documento cumple con el objetivo para lo que fue requerida la cédula profesional, esto es, la autorización para ejercer libremente la especialización en radiología y métodos de imagen.-----

Bajo este contexto se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aceptado y adjudicado las partidas 3 y 5 a la empresa STAR MÉDICA, S.A. de C.V., observó lo establecido en los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-
387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 13 -

Con lo anterior, el Área Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, esta autoridad administrativa consideró los mismos, sin que éstos modificaran el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que sus argumentos en calidad de alegatos, están encaminados a ratificar las manifestaciones hechas valer en el escrito inicial de inconformidad, las cuales han quedado analizadas en el Considerando V de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

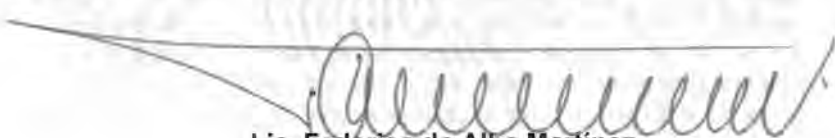
EXPEDIENTES Nos. IN-371/2012 y acum. IN-387/2012 e IN-402/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2034 /2013

- 14 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARTHA YOLANDA ACUÑA MEDINA, administradora única de la empresa IMAGEN DIAGNÓSTICA SIGLO XXI, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N71-2012, convocada por la contratación de servicios médicos subrogados. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Martha Yolanda Acuña Medina.- Administradora Única de la empresa Imagen Diagnóstica Siglo XXI, S.A. de C.V.- Montecito número 38, piso 28, oficinas 12 y 13, Torre WTC, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

C. Victor Estuardo Herrera Prado.- Representante legal de la empresa Star Médica, S.A. de C.V. Avenida Santa Fe, No. 481, piso 22, Corporativo World Plaza, Col. Cruz Manca, C.P. 05349, México, D.F.- Personas Autorizadas Lics. [REDACTED]

LAE. Jorge Ortega Ruelas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags C.P. 20290, teléfonos 01 44 99 71 03 29.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

C.c.p. C.P. Diego Martínez Parra.- Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes, Teléfono: 01 449 975 2159.

MCCHS*HAR/CAMS